

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Cronos Solar"

Nombre del Titular : Parque Fotovoltaico Cronos Solar
Nombre del representante Legal : Juan Antonio Rehnfeldt Duhalde
Dirección del Titular : Avenida Vitacura N° 2939, OF 1901, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Parque Fotovoltaico Cronos Solar ", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Parque Fotovoltaico Cronos Solar ", la que deberá entregarse hasta el 03 de septiembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rocío Escalona Requena, dirección de correo electrónico r.escalona@sea.gob.cl, número telefónico (+56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

General.

1. Se informa al Titular que, en el caso de presentar cualquier modificación de proyecto, en relación con lo presentado en Adenda y que este involucre partes, obras y/o acciones, *layout* u otro; se deberá remitir en Adenda Complementaria en una Tabla el detalle de todos los cambios y justificaciones técnicas realizadas tanto en: Descripción de proyecto; Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Permisos ambientales sectoriales; Compromisos Ambientales Voluntarios, entre otros.

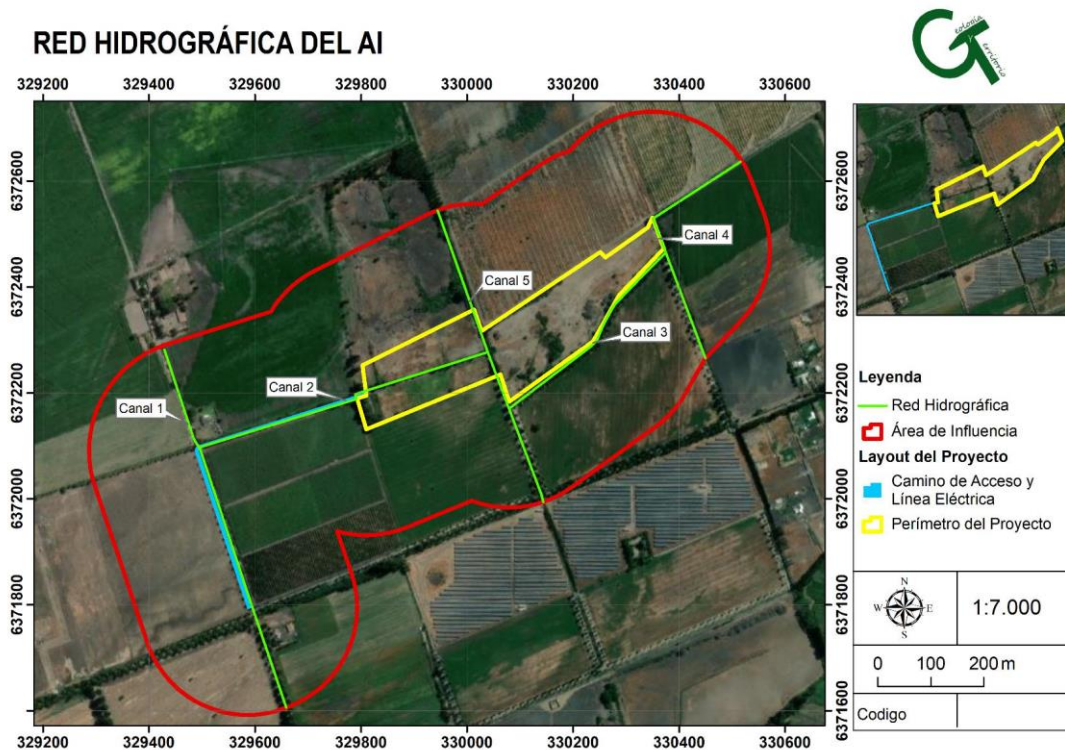
Partes y obras del proyecto.

2. En relación con respuesta 8 de la Adenda, se solicita al titular aclarar si la línea de media tensión (trazado) y el camino de acceso, tendrá interacción con los canales que se sitúan en las inmediaciones de los mismos, entendiéndose por estos, el cauce denominado "canal 1" y "canal 2", de acuerdo a la información proporcionada en el anexo de caracterización hidrológica, ver figura a continuación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

Figura 1: Red Hidrográfica del AI del Proyecto.



Fuente: Adenda, Anexo 6, Caracterización Hidrológica, Figura 5.

3. Se solicita al titular unificar la denominación de los cauces de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto. Lo anterior, debido a que existen incongruencias entre la información proporcionada en la caracterización hidrológica y en el anexo correspondiente al PAS 156. A modo de ejemplo, en la caracterización hidrológica, se identifica el canal donde ya existe una obra como “canal 5” y en el anexo correspondiente al PAS 156, se identifica como “canal 1”.
4. Respecto de la ubicación de la fosa séptica, en la Adenda, Tabla 2, indica que estará contigua a la zona de baterías BESS, coordenadas Este (m) 329.963 y Norte (m) 6.372.277, a partir de lo anterior, se solicita corregir el plano (Anexo A) y la Imagen 1, ambos del Anexo 3 de la Adenda (PAS 138). Adicionalmente, se solicita aclarar la ubicación de los baños y el estanque de agua.

Fase de construcción.

5. En relación con la respuesta 12 de la Adenda, literal b, el titular indica: “*en el proyecto no se realizará escarpe, solo micro nivelación para las áreas de caminos interiores, instalación de faenas y Área BESS.*”, se solicita entregar la definición de micro nivelación e indicar la diferencia con el escarpe.
6. En la Adenda, respuesta 22, el titular indica que realizará una micronivelación y compactación para uniformar pequeñas irregularidades. Respecto a lo revisado en terreno, se pudo corroborar que existen excavaciones realizadas por roedores de más de 50 cm de altura, por lo que resulta poco probable la realización de una micronivelación, además, el terreno cuenta con grandes irregularidades de nivelación. Por lo anterior, se solicita entregar los antecedentes necesarios y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

detalle de cómo se realizará la nivelación, compactación, escarpes, movimientos de tierra del terreno.

Figura N° 2: Fotografía cuevas y túneles del terreno.



Fuente: Elaboración Propia.

Fase de cierre.

7. Con relación a respuesta 18 de la Adenda, se aclara al titular que, de acuerdo con el literal a.7, del artículo 19 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, deben considerar restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del Proyecto.

- a) Respecto de la restauración de la componente vegetal, deberá realizarse independiente del tipo, estatus o característica de la formación vegetal. Se solicita ampliar los antecedentes detallando las medidas que aseguren el restablecimiento de la componente vegetal, en condiciones similares a la situación de base, independiente de que la intervención afecte o no a formaciones nativas, y/o reguladas por la normativa forestal.

Considerando que, de acuerdo con los antecedentes aportados tanto en la DIA, como en la Adenda, se reconoce de formaciones vegetales arbóreas y arbustivas, se considera que la adición de suelo proveniente del mismo terreno será insuficiente, y no asegura permitir el restablecimiento de una cobertura similar a la original, de manera natural, al menos en el mediano plazo.

Al respecto, una vez que se clarifique las superficies específicas a intervenir para cada formación, deberá ampliar los antecedentes, indicando al menos:

- i. Método de revegetación o apoyo a la revegetación a implementar para cada formación vegetal, en cada caso indicar especies, dosis, métodos de siembra y/o plantación.
- ii. Indicadores de éxito para cada método de revegetación y para cada formación vegetal a restaurar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

- iii. Cronograma y plazo estimado para alcanzar el éxito de la revegetación, en cada caso.
 - iv. Medidas de seguimiento de los indicadores de éxito, así como medidas complementarias en caso de que, en los plazos estimados, no se logre el objetivo de la revegetación conforme a lo establecido en artículo 19 literal a.7) del RSEIA.
- b) Respecto de la restauración de suelo, el titular sólo presenta soluciones mecánicas, no considera la condición microbiológica del suelo. Por otra parte, el indicador de cumplimiento no entrega parámetros y niveles que permitan comparar la condición original con el suelo restaurado. A partir de lo anterior, se solicita entregar todos los antecedentes e indicadores de éxito para demostrar que luego de las obras del Proyecto, el suelo tendrá unas condiciones físicas, químicas y biológicas similares a la del suelo original.
8. Se solicita rectificar la respuesta 18 de la Adenda, que señala: *“como medida complementaria, el Titular propone un Compromiso Ambiental Voluntario, para la mejora de suelos agrícolas a partir de la incorporación de mejoras de riego, el cual se presenta en Anexo 5, de esta Adenda”*, dado que el Compromiso Ambiental Voluntario de Suelo asociado a la pérdida temporal de suelos de buena calidad productiva y no se relaciona con la fase de cierre, la cual es transversal para cualquier proyecto, y tiene que ver con la capacidad de sustentar biodiversidad y la entrega de servicios ecosistémicos.

Emisiones, efluentes, residuos, productos químicos y otras sustancias.

Emisiones a la atmósfera (Adenda, Anexo 6).

9. Respecto al Estudio de Emisiones Atmosféricas adjunto en la Adenda, Anexo 6, Actualización Estimación de emisiones atmosféricas, correspondiente al inventario de emisiones, se tienen las siguientes observaciones:
- a) Se solicitar aclarar la estimación de emisiones de “MPS”, que se entiende debiese ser material particulado total (MPT), puesto que las guías metodológicas presentan factores de emisiones para MP_{2,5}, MP₁₀ y MP₃₀, pero no considera el material particulado sedimentable (MPS), puesto los valores de depositación se obtienen de la modelación de emisiones.
 - b) Respecto de la Adenda, Anexo 6, “Actualización EEA CRONOS”, en el numeral 4, el titular indica: *“El Proyecto no se emplazará en una zona declarada saturada por material particulado fino respirable MP_{2,5} y MP₁₀”*. Al respecto, se solicita rectificar lo planteado, dado que la comuna de Panquehue se encuentra declarada saturada según el D.S. N°107/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado MP₁₀, como concentración anual, y latente por MP₁₀ como concentración diaria, a la Provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llay-Llay de la provincia de San Felipe de Aconcagua.
 - c) Se reitera al titular que el D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana, no es aplicable al presente Proyecto, dado que se ubica en la Región de Valparaíso. Al respecto, se solicita corregir.



- d) Se reitera la solicitud de adjuntar archivo Excel con la memoria de cálculo de la estimación de emisiones atmosféricas, incorporando los factores de emisión utilizados y los respectivos niveles de actividad considerados. Se informa al titular que de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 del RSEIA, “*el expediente de evaluación ambiental será público, a excepción de los documentos o piezas que contengan los antecedentes técnicos, financieros y otros que, a petición del interesado, se estimare necesario abstraer del conocimiento público, para asegurar la confidencialidad comercial e industrial o proteger las invenciones o procedimientos patentables del proyecto o actividad a que se refiere el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental.*”, a partir de lo anterior, en caso de requerir reserva de información, se solicita realizar la gestión de acuerdo a lo detallado en dicho artículo.
10. Respecto de la respuesta 22 de la Adenda, y los desniveles observados, se considera que es impracticable la ejecución de una micronivelación, teniendo que utilizar otras acciones adicionales para la adecuación del suelo. A partir de lo anterior, se solicita aclarar todas las acciones de movimientos de tierras que se realizarán. En caso de corresponder, se solicita actualizar el inventario de emisiones.

Residuos.

11. Respecto de la respuesta 27 de la Adenda, se solicita incorporar dentro de los residuos del proyecto durante la fase de construcción, los residuos sólidos y líquidos generados del sistema de limpieza de los camiones mixer.

Ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.

12. Respecto de los antecedentes de la respuesta 31 de la Adenda, sobre el detalle de superficie de las distintas formaciones vegetales a intervenir, se solicita aclarar las superficies efectivas a intervenir por tipo de obra, ya que los antecedentes indicados no son consistentes con lo descrito en la “Actualización Caracterización Ambiental componente Flora y Vegetación (v2)”, del Anexo 6 de la Adenda. En lo principal, la sumatoria de las superficies difiere del total declarado, y las superficies por unidad son distintas para cada Unidad Vegetacional (UV).
13. Se reitera al titular, que debe considerar las formaciones que se encuentran cercanas a la línea de media tensión, para lo cual debe tener presente que como regla general se entenderá como eliminación de un individuo, cuando se pade más de dos tercios de su copa.

Adicionalmente, se solicita que, una vez aclaradas las superficies a intervenir para cada formación por tipo de obra, estos datos puedan ser armonizados y corregidos en los distintos capítulos y anexos del proyecto, incluyendo el capítulo 1, en relación con la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto.

Planes de Prevención de Contingencia y Control de Emergencias (DIA, Anexo 8).

14. Se solicita al titular ampliar el plan de contingencias, con la finalidad de incluir las medidas a implementar en la eventualidad de que sustancias nocivas/materiales entren en contacto con los cursos de agua ubicado en el área de influencia del proyecto, y no sólo acotarlo a “Derrame sistema baños químicos” y “en caso de contaminación de los afloramientos por sustancias



peligrosas en faena”. Además, deberá incorporar al Servicio Nacional de Pesca regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE (Adenda, Capítulo 3).

15. Respecto de la Adenda, Capítulo III, Tabla 3, Decreto Supremo N°47 de 1992, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se indica: “El titular aplicará en la fase de construcción y cierre las siguientes medidas:

- *Humectación en caminos interiores. Se reforzará esta medida los días que la autoridad ambiental declare alerta, preemergencia y emergencia ambiental en Santiago (...)*”.

Al respecto, se solicita aclarar si el proyecto considerará medidas de control de emisiones, dado que en respuesta 23 de la Adenda, indica que: “no se contempla la humectación de caminos ni el uso de supresor de polvo”. Adicionalmente, se solicita rectificar lo indicado, dado que el Proyecto se desarrolla en la región de Valparaíso.

16. Se solicita al titular incorporar el D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, “Establece Veda Extractiva Especies que indica, en todo el Territorio Nacional”, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad, deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO.

17. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 119 del Reglamento del SEIA** (PAS 119), permiso para realizar pesca de investigación, debido a que se detectó la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación en los canales que se encuentran interconectados en el área de influencia del proyecto y en uno de estos, se realizará una obra de atravesado, se deberá adjuntar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial 119, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho PAS, se deberán considerar los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas en alto y bajo caudal.

Para lo anterior, se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al SERNAPESCA de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico.

<http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

18. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (PAS 160), sobre el permiso para construir en área rural, y cuyos contenidos técnicos y formales se encuentran en Anexo 3 de la Adenda “PAS 160”, se tienen las siguientes observaciones:
- a) Se reitera al titular, que corresponde requerir este permiso para el polígono total de superficie de suelo que será destinado en forma temporal o permanente a fines distintos al uso agropecuario, es decir, toda la superficie que encierra el polígono del proyecto.
 - b) Se solicita reevaluar la o las clases de capacidad de uso del suelo afecto al PAS 160, de acuerdo con las observaciones realizadas a la caracterización edafológica presentada por el titular, en caso de existir cambios se solicita presentar las superficies de suelo y planos afecta al PAS con su respectiva clase.
 - c) Se considera que no se presentaron los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, señalados en el literal b.5) del artículo 160 del D.S. 40/2013. Esto fundamentado en que la caracterización presenta errores de metodología, uso de la información obtenida en terreno y en la aplicación de los criterios de definición y aproximación, acorde a la Pauta para Estudio de Suelos del SAG 2011 (rectificada).

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Determinación, justificación y caracterización del Área de Influencia (AI) del proyecto.

Calidad del aire (Adenda, Anexo 4).

19. Respecto de la Adenda, Anexo 4, Modelación de emisiones atmosféricas, se tienen las siguientes observaciones:
- a) Se solicita corregir la normativa y los límites de concentración para Material Particulado Respirable MP₁₀, expuestos en la Tabla 2 del Anexo 4 y en la Tabla 55 de la Adenda, dado que la norma citada no se encuentra vigente.
 - b) En Figura 35, el titular reconoce distintos receptores marcados con cruces azules, sin embargo, no los identifica y no especifica cuales son receptores humanos y cuales son cultivos, se solicita corregir.
 - c) Se solicita al titular aclarar y justificar el área de influencia de MPS, identificando los receptores que serán afectados. Se solicita considerar los receptores identificados en la imagen 62 de la Adenda asociados a cultivos agrícolas.

Suelo (Adenda, Anexo 6)

20. Respecto de la respuesta 59 de la Adenda, en relación con la Actualización de la Caracterización Edafológica del suelo, se realizan las siguientes observaciones:
- a) Respecto de las Calicatas 1 y 5, se solicita revisar el criterio drenaje, ya que en la caracterización presentada no se pueden observar elementos indicados en la Pauta para Estudios de Suelos SAG, 2011 (Rectificada) para la categorización asignada.



- b) Respecto de la Calicata 3, se debe describir la calicata hasta los 100 cm. La clasificación depósitos arcillosos no es acorde con la fotografía y con la clasificación CIREN, ya que pueden observarse la presencia de raíces, y su crecimiento se ve limitado por la presencia de nivel freático alto.
 - c) En la Calicata 4, la descripción del segundo perfil (8-35cm), la presencia de moteados se debe describir en el tercer perfil. Además, la descripción, depósitos arcillosos, a partir de los 55 cm no es acorde a la Fotografía 6, Perfil de la Calicata 4, ya que se pueden observar raíces y estratas arcillosas que no corresponden a “depósitos arcillosos”.
 - d) En la Calicata 5, Fotografía 7, se observan raíces bajo los 22 cm, por lo tanto, no corresponde limitar la profundidad a esta medida. Además, el suelo debajo de los 22 cm no corresponde “depósitos arcillosos”, si no, más bien corresponde a una estrata arcillosa de acuerdo con la fotografía y a la clasificación CIREN. Por lo tanto, la calicata 5 se debe caracterizar hasta los 100 cm.
 - e) De acuerdo con las observaciones realizadas se solicita reevaluar la o las clases de capacidad de uso del suelo, en caso de existir cambios se solicita presentar las superficies de suelo con su respectiva clase.
21. Respecto de la Adenda, respuesta 62, el titular no presenta una caracterización de la dimensión biológica del suelo, como tampoco de su capacidad de sustentar biodiversidad, así tampoco los servicios ecosistémicos que proporciona este suelo hoy día y lo que dejaría de entregar al ejecutar su proyecto, por lo anterior, se reitera la solicitud y la actividad de terreno.

Fauna (Adenda, Anexo 4)

22. Respecto de la Adenda, Anexo 4, Caracterización Ambiental de Fauna, se solicita corregir la categoría de conservación del murciélago ceniciento, dado que la presentada no corresponde.
23. De acuerdo con la metodología indicada para muestrear anfibios en el área de influencia para fauna del proyecto, el titular no entrega los antecedentes para determinar que la metodología empleada, en los horarios efectuados corresponden a los más idóneos para las especies potenciales que se pretenden encontrar. En la visita a terreno del proyecto se pudo constatar que existía fauna en el cuerpo de agua que rodea el predio. Por lo tanto, se solicita presentar todos los antecedentes necesarios (antecedentes bibliográficos), para demostrar que la metodología empleada, en los horarios indicados y en los días escogidos fue la más apropiada para la detección de anfibios. De no presentarse los antecedentes necesarios, se solicita realizar una campaña con la metodología más apropiada para la detección de anfibios y utilizar todos los antecedentes bibliográficos para respaldo.

Ecosistema acuático (Adenda, Anexo 4)

24. En relación con la caracterización limnológica (abril, 2024), en la cual se detecta la presencia de fauna íctica, se solicita al titular complementar dicha caracterización con un muestreo realizado en época contrastante. Lo anterior, con la finalidad de contar con antecedentes de alto y bajo caudal, en el seguimiento asociado a la potencial intervención del cauce de agua durante las fases de construcción y operación del Proyecto, y las especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).



Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a SERNAPESCA regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico:

<http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

Efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300

Artículo 11° letra a) de la Ley 19.300 y Art. 5° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

25. En relación con la estación meteorológica “Escuela Agrícola” utilizada para la validación del modelo WRF, la cual se ubica en la comuna de San Felipe, se indica que no corresponde a la estación más cercana al Proyecto, existiendo una específicamente en la comuna de Panquehue, la estación monitorea con representatividad poblacional (EMRP) Lo Campo. A partir de lo anterior, se solicita corregir el análisis de incertidumbre realizado en el Anexo 4 de la Adenda, numeral 9.4.
26. Se reitera la pregunta 77 del ICSARA, en relación con las emisiones de material de material particulado y su impacto en la calidad del aire, dado que Panquehue es una zona declarada saturada por MP₁₀ en concentración anual y latente en concentración diaria (D.S. N°107/2018 del Ministerio del Medio Ambiente), se solicita al titular ampliar los antecedentes relativos al aporte del proyecto en todas sus fases, respecto de la línea base de calidad del aire. Para ello deberá considerar alguna de las estaciones de calidad del aire de la red Chagres, estaciones Catemu, Lo Campo, Santa margarita o Romeral, en la comuna de Panquehue.
27. Respecto de la Adenda, respuesta 77, el titular indica: “*De los resultados obtenidos a través de la modelación es posible inferir que en ninguno de los receptores evaluados se superarían los límites establecidos para la calidad del aire (MP₁₀, MP_{2,5}, NO₂, SO₂ y CO)*”, sin embargo, en el informe de modelación de emisiones (Anexo 4 de la Adenda), el titular no ha identificado los receptores humanos y las concentraciones a las cuales serán expuestos. Se indica que en la Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población” (segunda edición, 2023), el riesgo para la salud de la población debe ser entendido como la “*posibilidad de ocurrencia del efecto adverso sobre un receptor humano producto de la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos*”, a partir de lo anterior, se solicita corregir el análisis realizado en la modelación de emisiones, dado que para el análisis de las normas primarias de calidad del aire, deberá considerar los receptores humanos que se encuentran dentro del área de influencia definida.
28. Respecto de la Adenda, Anexo 4, Tabla 13 “Resultados de la depositación de MP₁₀, MP_{2,5}, MPS y gases”, el titular presenta el resultado de concentración de MP₁₀, sin embargo, no identifica bajo que norma (diaria o anual) realiza el análisis de porcentaje, mismo caso ocurre con el MP_{2,5}, NO₂, SO₂ y CO, se solicita corregir.
29. Se reitera al titular que debe incorporar un análisis que considere el riesgo preexistente e incremental asociado a las obras y acciones del proyecto, realizando el análisis de significancia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

para zonas saturadas, conforme al “Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf

De acuerdo con lo anterior, deberá fundamentar que las concentraciones de las emisiones del Proyecto no representan un aumento significativo por sobre los límites establecidos, determinando que no se generará o presentará riesgo para la salud de la población, conforme a lo señalado en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA.

Cabe destacar que, los resultados presentados en la Tabla 13 del Anexo 4, el receptor “RA1” estaría expuesto a 13,7 µg/m³N de MP₁₀, y dicha concentración superaría los umbrales 24 horas y anual para ese contaminante y se estaría en presencia de un impacto significativo, lo que implicaría que el proyecto debiera ser evaluado como un estudio de impacto ambiental.

A partir de lo anterior, deberá actualizar el informe de modelación, identificar los receptores y analizar si se superan los umbrales de significancia.

Figura 3: Extracto de Tabla 2, Valores de significancia para el aumento de concentraciones de MP₁₀ y MP_{2,5} sobre receptores humanos corregidos para impactos con una duración menor a 3 años en zonas que sobrepasen el valor de la norma

| DURACIÓN IMPACTO | | | MP ₁₀ (µg/m ³) | | MP _{2,5} (µg/m ³) | |
|------------------|-----|---------------------|---------------------------------------|-------|--|-------|
| Año | Mes | Proporcional (años) | 24 horas | Anual | 24 horas | Anual |
| 1 | 1 | 0,1 | 10,00 | 10,00 | 10,00 | 10,00 |
| | 2 | 0,2 | 10,00 | 10,00 | 10,00 | 5,94 |
| | 3 | 0,3 | 10,00 | 10,00 | 10,00 | 3,96 |
| | 4 | 0,3 | 10,00 | 9,00 | 10,00 | 2,97 |
| | 5 | 0,4 | 10,00 | 7,20 | 10,00 | 2,38 |
| | 6 | 0,5 | 10,00 | 6,00 | 10,00 | 1,98 |

Fuente: Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}, Tabla 2.

30. En base a las preguntas previas, se solicita al titular actualizar el análisis realizado en la tabla de la respuesta 77 de la Adenda, sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

31. En cuanto a la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, sobre: “La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes”, y conforme a las observaciones del presente ICSARA, se solicita actualizar el análisis y detallar en caso de ser necesario las medidas que



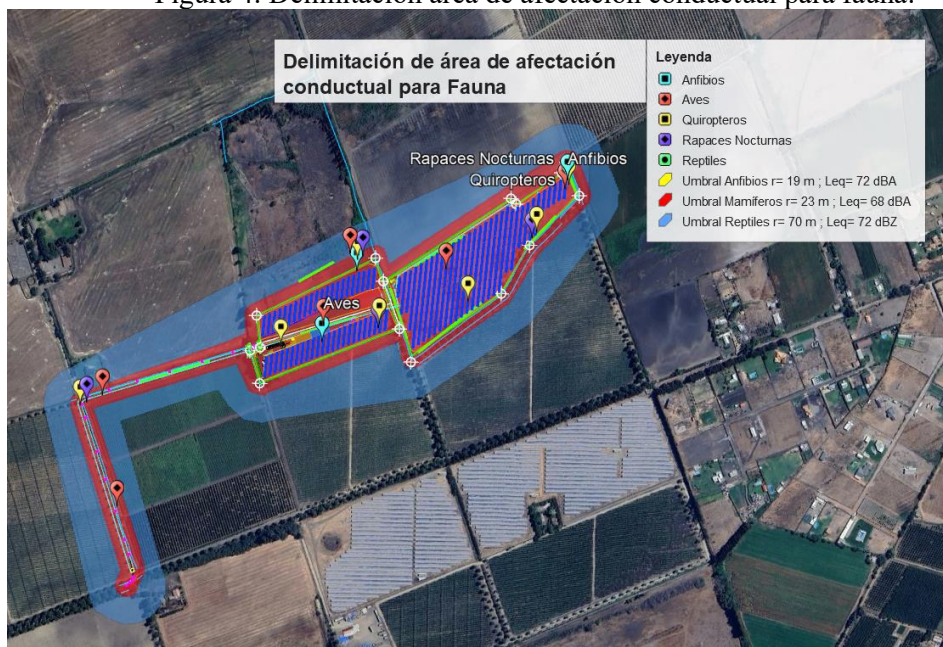
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

se implementarían para asegurar que no se generen efectos adversos significativos sobre la componente suelo, conforme a los literales a) y c) del artículo 6 del RSEIA.

32. En relación con la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, sobre: “*La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley.*”, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Respecto del objeto de protección fauna terrestre y la Adenda, Anexo 2, Capítulo VI, numeral 6.6 “Plan de perturbación controlada”, la perturbación controlada se realizará hacia los sectores externos del predio y de acuerdo con la información entregada por el titular, estos individuos perturbados tendrían afectación conductual, ya que existe una emisión de 103 dB(A). Por lo tanto, se solicita evaluar el impacto por ruido, de las especies en categoría de conservación, evaluar medidas de control y demostrar que no recibirán efectos adversos significativos por Ruido. Debe considerar que en la respuesta 81 de la Adenda, se indica que, en el caso de reptiles, la distancia mínima a conservar es de 70 m, dibujada en la siguiente imagen como el área de color azul:

Figura 4: Delimitación área de afectación conductual para fauna.



Fuente: Adenda, Figura 61.

- b) Respecto de la fauna asociada a los ecosistemas acuáticos, el titular señala que las obras a realizar en el cauce de agua denominado “canal 2”, se realizará en la “época de no riego”. Se solicita al titular especificar los meses en los cuales se presenta dicha condición, debido a que de acuerdo con la información proporcionada en la caracterización limnológica, los canales portean agua durante el mes de abril, así como también en mayo, de acuerdo con lo informado en el anexo correspondiente a hidrología. Lo anterior, corresponde a una información primordial, en el entendido que se encontró presencia de fauna ictica en estado de conservación y además, a que el propio titular señala en la caracterización hidrológica



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

que “La red hidrográfica que forma parte del área de influencia del proyecto corresponde a 5 canales de regadío interconectados”, por lo cual, cualquier tipo de intervención, generará una potencial alteración en los otros canales y fauna íctica que habite en ellos.

- c) En caso de realizar alguna obra, parte o acción en los cursos de agua (desvío, quebrantamiento secado de cualquiera del curso de agua, atraveso, entre otros) y además, considerando que en la caracterización limnológica se identifican especies ícticas nativas en estado de conservación, se deberá presentar en adenda complementaria un plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. Ahora bien, el permiso para realizar dicha actividad, se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al SERNAPESCA de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico:

<http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

33. En relación con los antecedentes presentados en la DIA y las observaciones del presente ICSARA, se solicita justificar de manera fundada y autocontenida la inexistencia de los efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, según lo señalado en el artículo 6° del Reglamento del SEIA. Para lo anterior, utilizar la Tabla 12 del presente documento.

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

34. Respecto del informe “Modelación de la EEA Fase de Construcción” presentada en el Anexo 4 de la Adenda, no se observa una correcta delimitación ni justificación de área de influencia, en específico a la depositación de MPS.

El titular reconoce, en el Anexo 4 de la Adenda, Tabla 11, algunos receptores, pero no son correctamente identificados en una cartografía que permita ubicarlos espacialmente.

En base a lo anterior, se solicita al Titular identificar el tipo de cultivo que corresponde a cada receptor (encerrado en círculos rojos) y todos aquellos que se encuentren en el área de influencia, y sobre aquello presentar el análisis respecto de lo establecido en el artículo 11, letra c) de la Ley 19.300; y en relación con lo dispuesto al artículo 7 del RSEIA.



Figura 5: Distribución de Receptores.



Fuente: Adenda, Anexo 4, Figura 35, p. 44.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

35. De acuerdo con la respuesta 94 de la Adenda, en relación con el CAV Suelo, se hacen las siguientes observaciones:
- Se solicita presentar una gráfica de los predios beneficiarios con sus respectivos roles.
 - Con relación al valor del caudal disponible producto del CAV, se indica que este no puede ser calculado a partir de la cantidad de acciones disponibles, ya que se encuentra en una zona de escasez hídrica y no se entregan certezas que este caudal se mantenga en el tiempo. Por esto, el cálculo de la cantidad de agua que se gana producto de las nuevas obras de riego se debe realizar a partir del incremento en agua que se produciría de la eficiencia de riego tecnificado propuesto, comparado con la eficiencia del riego por surcos, y se deben sumar los aportes que se obtendrán del tranque. En base a estas observaciones, se solicita recalcular la productividad y evaluar si este compromiso ambiental voluntario compensa la cantidad de suelo productivo que se pierde por las obras del proyecto.
 - El CAV considera la construcción de tranque acumulador y un sistema de riego para diversos cultivos que actualmente se riegan por tendido, en un predio del sector Tabolango, localidad de Rinconada de Silva, comuna de Putaendo, sin embargo, en base a la información presentada, no fue posible determinar si las obras y acciones de este CAV, requieren la intervención de flora y vegetación, por lo que se reitera que deben ampliar los antecedentes, detallando las acciones a ejecutar, definir si corresponde, área de influencia para flora y vegetación, y presentar la caracterización de la componente. Lo anterior, ya que las acciones vinculadas al CAV son parte del proyecto, y sin estos antecedentes, no se puede descartar algún efecto sobre formaciones vegetales reguladas, especies en categoría de conservación y/o formaciones singulares, lo que, en definitiva,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

no permite asegurar que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables.

- d) En línea con la consulta anterior, se debe justificar y presentar la caracterización ambiental de la zona de ejecución del proyecto, cuando corresponda, demostrando que no se generarán efectos adversos significativos producto de las obras de construcción del CAV para el recurso suelo, fauna, medio humano, patrimonio cultural.

Figura 6: CAV de suelo.



Fuente: Anexo 5 de la DIA.

36. En relación con la respuesta 16 de la Adenda, se solicita al titular implementar un compromiso ambiental voluntario asociado al registro de la vegetación que crece bajo los paneles del parque fotovoltaico, donde identifique al menos a nivel de género (ideal con determinación de especies) la formación vegetal y la cantidad podada o descepada en kg/m^2 , o $\text{ton}/\text{há}$. Además, para mejorar la condición del suelo, se solicita que este material sea incorporado como detritus vegetales. En caso de considerar lo anterior, deberá presentarlo conforme la Tabla 19 del presente ICSARA Complementario.
37. Se solicita al Titular incorporar al Compromiso Ambiental Voluntario (“CAV”) “Plan de Comunicación a los Vecinos”, presentado en la Tabla 62 del Capítulo VII de la Adenda (pp. 224 y 225), una forma de aviso oportuno y eficiente a las distintas organizaciones identificadas en el sector (tales como la JJ.VV. Viña Errázuriz, Asociación de Canalistas y otros), en caso de presentarse hallazgos arqueológicos en el área de desarrollo del Proyecto.

Asimismo, esta medida informativa a los/as vecinos/as del sector, deberá incluirse en el CAV “Monitoreo Arqueológico Permanente”, presentado en la Tabla 60 del Capítulo VII de la Adenda (pp. 221 y 222), y tendrá por finalidad mantener a las comunidades próximas al Proyecto, informadas respecto del Monitoreo Arqueológico.



VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

38. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
39. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda.
40. Se informa al Titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
41. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf.

IX. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

42. En relación a la ficha resumen del Proyecto, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que: “*(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.*”. Se indica al titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:
 - a) Incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
 - b) La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda.
 - c) Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
 - d) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.



TABLA 1: ANTECEDENTES.

| IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL | |
|---|--|
| Titular | [Nombre titular] |
| RUT | [RUT titular] |
| Representante Legal | [Nombre representante legal] |
| RUT | [RUT representante legal] |
| Domicilio | [Domicilio titular] |
| Correo Electrónico | [E-mail titular] |
| ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO | |
| Nombre del Proyecto | [Nombre de proyecto] |
| Descripción Breve | [Breve descripción del proyecto] |
| Objetivo | [Objetivo del proyecto] |
| Tipología principal y secundaria | [Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario] |
| Monto de la Inversión | [Cantidad total de dólares americanos (USD\$)] |
| Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución | [indicar hito] |
| Vida útil proyecto | [años totales] |
| LOCALIZACIÓN | |
| Región | [Indicar región] |
| Provincia | [Indicar provincia(s)] |
| Comuna | [Indicar comuna(s)] |
| Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84) | [Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto] |
| Superficie Total del Proyecto | [Indicar superficie predial y superficie construida] |
| Caminos de Acceso | [Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto] |
| Justificación de la Localización | [Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto] |

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

| Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | | | |
|---|---|---|--------------------------------------|
| Nombre | Descripción | Carácter | Fase |
| [Nombre parte/obra 1] | [Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra] | [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases] | [Construcción, operación y/o cierre] |
| [Nombre parte/obra n] | [Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...] | [Temporal o permanente] | [Construcción, operación /o cierre] |

| Nombre | Descripción | Fase |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| [Nombre acción 1] | [Texto descriptivo breve de la acción 1] | [Construcción, operación y/o cierre] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

| | | |
|-------------------|--|--------------------------------------|
| [Nombre acción n] | [Texto descriptivo breve de la acción n] | [Construcción, operación y/o cierre] |
|-------------------|--|--------------------------------------|

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

| Cronología de las fases del proyecto o actividad. | |
|--|--------------------------------|
| Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Fecha estimada de inicio. | [día/mes/año] |
| Parte, obra o acción que establece el inicio. | [Indicar parte, obra o acción] |
| Fecha estimada de término. | [día/mes/año] |
| Parte, obra o acción que establece el término. | [Indicar parte, obra o acción] |

TABLA 4: MANO DE OBRA.

| Mano de obra | |
|---------------------|----------------------------------|
| Fases | Número máximo de personas |
| Construcción | [Cantidad máxima de personas] |
| Operación | [Cantidad máxima de personas] |
| Cierre | [Cantidad máxima de personas] |

TABLA 5: SUMINISTROS.

| Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Nombre | Descripción |
| [Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes] | [Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1] |
| [Suministro básico n] | [Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n,] |

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

| Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del recurso 1] | [Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.] |
| [Nombre del recurso n] | [Texto descriptivo señalando si se contempla...] |
| [En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado] | |

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

| Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Nombre | Descripción |
| Emisiones a la atmósfera | [Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire] | |
| Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Nombre | Descripción |



| | |
|--|--|
| [Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones liquidadas, entre otras.] | [Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión o efluente n] | [...] |

| Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|--|
| Nombre | Descripción |
| Ruido | [Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |

| Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--|
| Nombre | Descripción |
| [Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.] | [Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión n] | [...] |

| Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario] | [Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del residuo n] | [...] |

| Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|--|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del residuo 1] | [Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del residuo n] | [...] |

| Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|---|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del producto químico u otra sustancia 1] | [Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del producto químico u otra sustancia n] | [...] |

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

| Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación] | |
|--|--|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del producto 1] | [Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.] |
| [Nombre del producto n] | [...] |



TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

| Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación] | |
|---|---------------------------|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre de la Mantención I] | [Describir la mantención] |
| [Nombre de la Mantención n] | [...] |

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

| Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia I] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Riesgo o contingencia | [Breve descripción del riesgo] |
| Fase del proyecto a la que aplica | [Fase de construcción, operación o cierre.] |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | [En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda] |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | [Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento] |
| Forma de control y seguimiento | [Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | [Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.] |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | [Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).] |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.] |

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

| | |
|---|---|
| Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos | |
| Impacto ambiental | [Indicar nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar parte, obra o acción] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental n | [Indicar nombre del impacto n] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar parte, obra o acción] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada | [Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA] |
| b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA] |
| c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA] |
| d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA] |

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

| | |
|---|------------------------------------|
| Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. | |
| Impacto ambiental | [Indicar nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar parte, obra o acción] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental n | [Indicar nombre del impacto n] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>

| | |
|---|---|
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar parte, obra o acción] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA: | |
| Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos. | [Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.] |
| a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA] |
| b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA] |
| c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA] |
| d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA] |
| e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA] |
| f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos] |



| | |
|--|---|
| como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables. | <i>significativos conforme se estable en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i> |
| g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i> |
| h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i> |

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

| | |
|--|---|
| Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos | |
| Impacto ambiental | <i>[Indicar nombre del impacto]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar parte, obra o acción]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Construcción, operación o cierre]</i> |
| Impacto ambiental n | <i>[Nombre del impacto n]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar nombre del impacto]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Indicar parte, obra o acción]</i> |
| Existencia de grupos humanos en el área de influencia | <i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]</i> |
| Reasentamiento de comunidades humanas | <i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]</i> |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos]</i> |



| | |
|---|---|
| otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural. | <i>conforme se estable en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i> |
| b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i> |
| c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i> |
| d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i> |

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

| | |
|---|--|
| Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar | |
| Impacto ambiental | <i>[Indicar nombre del impacto]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar parte, obra o acción]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Construcción, operación o cierre]</i> |
| Impacto ambiental n | <i>[Indicar nombre del impacto n]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar parte, obra o acción]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Construcción, operación o cierre]</i> |
| Existencia de poblaciones protegidas | <i>[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]</i> |
| Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental | <i>[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]</i> |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA. | |
| Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión,</i> |



| | |
|---|---|
| | <i>magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]</i> |
| Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]</i> |

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

| | |
|--|---|
| Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona | |
| Impacto ambiental | <i>[Indicar nombre del impacto]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar parte, obra o acción]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Construcción, operación o cierre]</i> |
| Impacto ambiental n | <i>[Indicar nombre del impacto n]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar parte, obra o acción]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Construcción, operación o cierre]</i> |
| Existencia de valor turístico | <i>[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]</i> |
| Existencia de valor paisajístico | <i>[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]</i> |
| De justificar que en el área o espacio geográfico <i>[no]</i> existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad <i>[no]</i> genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se estable en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]</i> |
| b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se estable en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]</i> |
| La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico. | <i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]</i> |

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

| | |
|---|---|
| Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural | |
| Impacto ambiental | <i>[Indicar nombre del impacto]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar parte, obra o acción]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Construcción, operación o cierre]</i> |



| | |
|--|--|
| Impacto ambiental n | [Indicar nombre del impacto n] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar parte, obra o acción] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. | [Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales] |
| De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA] |
| b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA] |
| c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA] |

TABLA 17: NORMATIVAS.

| | |
|--|---|
| COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componente o materia] | |
| Norma | [Identificación de la norma] |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | [Fase de construcción, operación y/o cierre] |
| Otros cuerpos legales | [Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.] |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | [Indicar parte, obra o acción] |
| Forma de cumplimiento | [La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda] |
| *Indicador que acredita su cumplimiento | [Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección] |



| | |
|--|--|
| | y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros] |
| Forma de control y seguimiento [Identificada por fase del proyecto] | [Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido] |

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

| | |
|---|---|
| Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [Número] del Reglamento del SEIA | |
| Fase del proyecto a la cual corresponde | [Fase de construcción, operación y/o cierre] |
| Parte, obra o acción a la que aplica | [Indicar parte, obra o acción] |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.] |

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

| | |
|--|--|
| Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I] | |
| Impacto asociado [si aplica] | [Indicar nombre del impacto] |
| Fase del Proyecto a la que aplica | <u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida] <u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.] |
| Objetivo, descripción y justificación | <u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de |



| | |
|--|---|
| | <i>un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i> |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación | <i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i> |
| Indicador que acredite su cumplimiento | <i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i> |
| Forma de control y seguimiento | <u>Objetivo:</u> <i>[Breve texto del objetivo de la medida]</i> <u>Descripción:</u> <i>[Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]</i> <u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i> |

<FIRMA_DIREC>

Paola La Rocca Mattar

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

CVN/RER

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162471949>